REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandante para que subsanara las falencias advertidas y guardó silencio absoluto. Hábiles los días 12, 15, 16, 17 y 18 de febrero de 2021.

Sírvase proveer.

Calarcá, 09 de marzo de 2021.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, nueve de marzo de dos mil veintiuno.
Rdo. 2021-00009
Inter. 0318.

Mediante proveído del once (11) de febrero de 2021, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda que para proceso **DECLARATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA- TRÁMITE VERBAL SUMARIO**, impetró a través de apoderada judicial la señora **RUBY LOZANO HENAO**., en contra de la sociedad **CONSTRUINVERSIONES A & M S.A.S.**, y, para efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante no subsanó dentro de la oportunidad legal, las anomalías avistadas, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin ser necesario la orden de devolución de documentos ni de desglose, habida cuenta que la demanda fue presentada a reparto de forma virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: **SE RECHAZA**, por los argumentos precedentemente consignados, la demanda que para proceso **DECLARATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA- TRÁMITE VERBAL SUMARIO**, impetró a través de apoderada judicial la señora **RUBY LOZANO HENAO**., en contra de la sociedad **CONSTRUINVERSIONES A & M S.A.S.**

SEGUNDO: No se ordena la devolución de anexos acompañados, habida cuenta que la demanda fue presentada a reparto de forma virtual.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO
SEMB

Firmado Por:

GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5f39adb303a3c72fc1f633309e52d412babe63f1f62eb885a7f6678c624d279f
Documento generado en 09/03/2021 01:17:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica